

PRODUCE

Modifican R.M. N° 163-2010-PRODUCE que estableció el régimen provisional para la extracción comercial del recurso calamar gigante o pota por embarcaciones de bandera extranjera

RESOLUCION MINISTERIAL N° 286-2010-PRODUCE

Lima, 3 de noviembre de 2010

VISTOS: El Oficio N° DE-100-250-2010-PRODUCE/IMP, de fecha 16 de setiembre de 2010, del Instituto del Mar del Perú, los Informes N°s. 537, 571 y 621-2010-PRODUCE/DGEPP-Dch, de fechas 6 y 21 de setiembre y 7 de octubre de 2010, respectivamente, de la Dirección de Consumo Humano de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero y los Informes N°s. 095 y 103-2010-PRODUCE/OGAJ-EAF, de fechas 27 de setiembre y 7 de octubre de 2010, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 163-2010-PRODUCE, de fecha 30 de junio de 2010, establece el régimen provisional para la extracción comercial del recurso calamar gigante o pota (*Dosidicus gigas*) por embarcaciones de bandera extranjera, cuya vigencia será desde el 2 de julio de 2010 hasta el 30 de junio de 2011, en tanto, se encuentren dentro de los requisitos y exigencias previstas en la Resolución antes mencionada;

Que, el artículo 2 de la citada Resolución, dispone que el régimen provisional es aplicable a las embarcaciones pesqueras de bandera extranjera, que enarbolan el pabellón de países que desarrollen programas de cooperación pesquera con el Perú en virtud de acuerdos, en forma escrita, que tengan como objeto poner en práctica proyectos específicos de cooperación técnica conforme a la normativa de derecho nacional e internacional que resulte aplicable. Asimismo, deberán acreditar el cumplimiento cabal de las exigencias y estipulaciones previstas en los acuerdos antes referidos, en tanto éstos hayan respetado las formalidades previstas por la normativa correspondiente;

Que, de acuerdo a la información proporcionada por la Oficina de Cooperación Técnica y Asuntos Internacionales de la Oficina General de Planificación y Presupuesto mediante el Oficio N° 703-2010-PRODUCE/OGPP-Octai, resulta conveniente ampliar los alcances del precitado dispositivo incorporando a las embarcaciones de bandera extranjera que enarbolan el pabellón de países que estén ejecutando Proyectos de Cooperación Técnica Internacional no reembolsable con el Subsector pesquería;

Que, por otro lado, el sexto considerando de la Resolución Ministerial N° 163-2010-PRODUCE indica que el Instituto del Mar del Perú (IMARPE), mediante el Oficio N° PCD-100-221-2010-PRODUCE/IMP, de fecha 28 de mayo de 2010, alcanzó la "Opinión sobre la cuota de captura del calamar gigante para el 2010", señalando que, de los análisis realizados considerando la variabilidad del recurso, del ambiente y los límites de confianza estimados, permiten determinar que la cuota no debería exceder de 250 mil toneladas de captura en el presente año;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, en ese contexto, el segundo párrafo del artículo 9 de la mencionada Resolución, señala que la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero, entre otros, "evaluará el esfuerzo pesquero sobre el recurso calamar gigante o pota y la captura permisible, conforme a la información proporcionada por el Instituto del Mar del Perú - IMARPE; a fin de no exceder las 250 mil toneladas de cuota de captura establecida para el presente año";

Que, mediante el Oficio N° DE-100-250-2010-PRODUCE/IMP, de fecha 16 de setiembre de 2010, el IMARPE alcanzó el Informe Técnico "Situación actual del calamar gigante y perspectivas de pesca para el período setiembre - diciembre 2010", a través del cual recomienda ampliar la cuota de captura de calamar gigante a 500 mil toneladas para el año 2010;

Que, asimismo, el IMARPE mediante el Oficio N° DE-100-276-2010-PRODUCE/IMP, de fecha 7 de octubre de 2010, emite opinión sobre las zonas de pesca para la flota industrial de bandera extranjera, señalando, entre otros, que acorde con los informes anteriormente alcanzados es posible establecer que las faenas de pesca de las embarcaciones calamareras de bandera extranjera, sean efectuadas fuera de las 80 millas marinas de la costa, por cuanto constituiría una medida operacional de ordenación para facilitar las acciones de vigilancia y control; y no va a tener efectos negativos sobre la sostenibilidad del recurso pota, siempre y cuando la extracción que se realice en esa área, sumada a la que realiza la flota nacional, no supere el nivel del Máximo Rendimiento Sostenible (MRS);

Que, el artículo 9 del Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca, establece que el Ministerio de la Producción, sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos, determinará, según el tipo de pesquerías, los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisible, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos; además, que los derechos administrativos otorgados se sujetan a las medidas de ordenamiento que mediante dispositivo legal de carácter general dicta el Ministerio;

Que, de acuerdo al artículo 47 de la citada Ley, las operaciones de embarcaciones pesqueras de bandera extranjera en aguas jurisdiccionales peruanas, sólo podrán efectuarse sobre el excedente de la captura permisible no aprovechada de recursos hidrobiológicos por la flota existente en el país, sujetándose a los términos y condiciones establecidos en la legislación interna sobre preservación y explotación de los recursos hidrobiológicos y sobre los procedimientos de inspección y control;

Que, en ese orden de ideas, es necesario modificar el artículo 9 de la Resolución Ministerial N° 163-2010-PRODUCE, a efectos de establecer la nueva cuota de captura de calamar gigante o pota; así como incorporar un artículo que regule lo referente a la zona de pesca;

De conformidad con las disposiciones contenidas en el Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2001-PE, el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Calamar Gigante o Pota, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PE, así como en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Legislativo N° 1047 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; y,

Con el visado del Despacho Viceministerial de Pesquería, de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar los artículos 2 y 9 de la Resolución Ministerial N° 163-2010-PRODUCE, de fecha 30 de junio de 2010, los cuales quedarán redactados de acuerdo al siguiente texto:

"Artículo 2.-

(...)

El presente régimen provisional también es aplicable a las embarcaciones pesqueras de bandera extranjera, que enarbolan el pabellón de países que, a la fecha de presentación de la solicitud, se encuentren ejecutando proyectos de cooperación técnica internacional no reembolsable en el subsector de Pesquería, con el Perú, en virtud de acuerdos suscritos, conforme a la normativa de derecho nacional o internacional que resulte aplicable".

"Artículo 9.- La Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero del Ministerio de la Producción, llevará el control de los permisos de pesca otorgados a los armadores de buques calamareros con relación al plazo de vigencia, monto de derechos abonados y demás términos y condiciones establecidos por el Ministerio de la Producción.

Asimismo, evaluará el esfuerzo pesquero sobre el recurso calamar gigante o pota y la captura permisible, conforme a la información proporcionada por el Instituto del Mar del Perú (IMARPE); a fin de no exceder las 500 mil toneladas de cuota de captura, establecida para el presente año, para la flota nacional y de bandera extranjera que cuenten con permiso de pesca vigente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8, 47 y literal c) del artículo 48 de la Ley General de Pesca".

Artículo 2.- Incorporar a la Resolución Ministerial N° 163-2010-PRODUCE, el artículo 11, el cual tendrá el siguiente texto:

"Artículo 11.- Las faenas de pesca de los barcos calamareros de bandera extranjera deberán realizarse fuera de las ochenta (80) millas marinas de la línea de la costa, con la finalidad de evitar interferencias con las faenas de pesca de la flota artesanal".

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano; asimismo, publíquese en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción (www.produce.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE ELISBAN VILLASANTE ARANÍBAR
Ministro de la Producción